

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

20 OCT 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.227-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.227-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

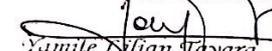
DECRETO N° **1377**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Esthlan Mayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

"2020 - Año del Congreso Pedagógico" Ley 3114-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3227-A

MODIFICA LA LEY 843 - A (ANTES LEY 4190)

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la ley 843-A (antes ley 4190), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: La Defensoría del Pueblo estará integrada por un/a Defensor/a del Pueblo y un/a Defensor/a del Pueblo Adjunto/a, respetando la paridad de género. Serán propuestos por moción de uno o más legisladores y designados por el voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO



Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

5

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización